JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Acción de Repetición
Radicación N°:	70-001-33-31-003-**2014-00184-**00
Demandante:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Demandado:	Yamith Eduardo Valencia Ramos

Asunto: Designación de curador ad litem.

Vista la nota secretarial que antecede[1] se observa que mediante auto del 20 de abril de 2018[2], se designó de la lista de auxiliares de la justicia al abogado ARNOL JOSÉ OTERO ORTEGA, como Curador *Ad Litem* del señor **YAMITH EDUARDO VALENCIA RAMOS**, siendo notificado el día 12 de mayo de 2018[3], en la dirección que reposa en la mencionada lista.

El Artículo 48 del Código General del Proceso se señala:

> **ART. 48.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
>
> (...)
>
> **7.** La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
>
> (...)

En el caso bajo estudio, el abogado ARNOL JOSÉ OTERO ORTEGA, no se manifestó sobre la aceptación del cargo, como tampoco acreditó estar actuando en más de cinco procesos, como lo dispone el numeral 5° del artículo 48 de la norma *Ut Supra*.

En vista de lo anterior, y con el fin de salvaguardar el derechos fundamental al debido proceso de la parte demandada, se relevará de la designación de Curador

[1] Folio 193 del expediente.
[2] Folio 189 del expediente.
[3] Folio 192 del expediente.

ad litem en el presente proceso al abogado ARNOL JOSÉ OTERO ORTEGA y se designará un nuevo Curador *Ad Litem* tal como lo establece en inciso final del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia se **DECIDE:**

PRIMERO: RELEVAR al abogado **ARNOL JOSÉ OTERO ORTEGA**, como Curador ad litem del señor YAMITH EDUARDO VALENCIA RAMOS**.**

SEGUNDO: Nómbrese de la lista de Auxiliares de la Justicia al **Dr. LACIDES EDUARDO PATERNINA MACIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **92.535.415** como *Curador ad litem* del señor **YAMITH EDUARDO VALENCIA RAMOS**, tal como lo establece el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien puede ser ubicado en la calle 26 N° 10 – 76 RITA ARRAZOLA de la ciudad de Sincelejo; y/o al número de teléfono 33005872917.

TERCERO: Comuníquesele y désele posesión del cargo.

CUARTO: En cumplimiento de los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, compúlsese copias por la no aceptación del cargo de Curador ad litem al abogado **ARNOL JOSÉ OTERO ORTEGA**. En consecuencia, por Secretaria del Despacho, remítase copias de a actuación al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

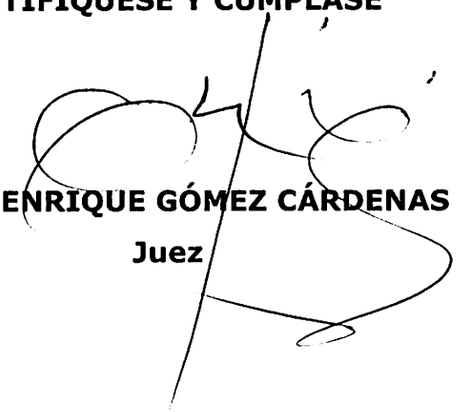

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez